

0405/3.5/2014/ 3554

Asunto: Respuesta solicitud de información

**Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas**  
**Directora de Transparencia y Acceso a la Información**  
**Presente**

Aunado a un cordial saludo en cumplimiento a su oficio número 07409/2014/400-SA recibido en esta Dirección el día 02 de diciembre de 2014, mediante el cual solicita:

**“Informe sobre la publicación de las Concesiones autorizadas por el Pleno correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2014”.**

Al respecto le comento que, luego de haber realizado una minuciosa búsqueda en los Registros y Archivos de esta Dirección, se encontró la siguiente información:

1.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrado el día 14 de noviembre de 2014 se aprobó el Dictamen relativo al expediente número 132/13, mediante el cual se autorizó formalizar el contrato de concesión y control de acceso a la asociación civil “Promoción Cultural de Occidente”; adjunto al presente sirvase encontrar copia simple del Dictamen en comento.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**

*“Sufragio Efectivo No Reelección”*

*“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”*

*“2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y Año de Octavio Paz”*

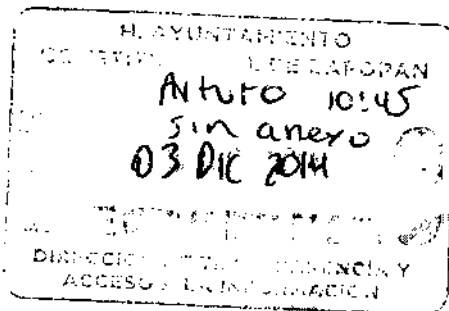
Zapopan, Jalisco, a 03 de diciembre de 2014

**Directora de Actas, Acuerdos y Seguimiento.**

  
*Viviana Enriquez Ramirez*  
**Mtra. Viviana Enriquez Ramirez,**  
**DIRECCION DE ACTAS**  
**ACUERDOS Y SEGUIMIENTO**

C.c.p. Minutario interno  
 Seguimiento a C.I. 240.

EROVERME 



**ZAPOPAN**  
 GOBIERNO MUNICIPAL  
 2012-2015

## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, de MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN y de RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso, resolver la solicitud planteada por la C. Olimpia Alonso Novo, en su carácter de Apoderada General de la Asociación Civil denominada "Promoción Cultural de Occidente, A.C.", a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice la entrega en comodato de la calle Cerrada (privada) Rinconada de las Margaritas con el fin de realizar internamente un circuito de ascenso y descenso de las alumnas, liberar de estacionamiento las aceras de las vialidades públicas del colegio, para disminuir hasta un 70% los tiempos de la vialidad en las horas pico, para lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes

### ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de abril de 2013, se dio cuenta con la solicitud en el proemio del dictamen en los siguientes términos:

*"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO  
H. REGIDOR DR. HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ  
Comisión Permanente y Colegiada de Recuperación de Espacios Públicos  
Presente.*

*Estimado Regidor:*

*Por medio de la presente, en nuestro carácter de representantes legales de la asociación civil denominada PROMOCION CULTURAL DE OCCIDENTE, A.C., representación que se desprende de la escritura pública número 8,365 (ocho mil trescientos sesenta y cinco) del 22 (veintidós) de Septiembre del año 2011 (dos mil once), pasada ante la fe de la Licenciada Ana Laura Mayoral Uribe, Notario Público Titular 48 cuarenta y ocho de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio se encuentra registrado bajo el Folio Electrónico 25530 (veinticinco mil quinientos treinta), el 18 (dieciocho) de octubre de 2011 (dos mil once), en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco; SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA, EL COMODATO DE LA CERRADA (Privada) RINCONADA DE LAS MARGARITAS, para lo cual manifestamos en forma de antecedentes, lo siguiente:*

*ANTECEDENTES.*

UNO.-El Centro Escolar Los Altos el cual es administrado por la Asociación Civil denominada PROMOCION CULTURAL DE OCCIDENTE A.C., funciona desde el año 1970(mil novecientos setenta), como escuela para señoritas matutina y vespertina con más de mil alumnas. Preocupados por el crecimiento urbano que ha tenido la zona en los últimos años, realizaron un estudio por conducto del Ingeniero Civil Jorge Suárez Méndez Perito DRZ-0717 (letras "D", "R", "Z" guión cero, siete, uno, siete), y se observó que se han entregado licencias de construcción para desarrollar 160,000 metros cuadrados con densidades altas, mismos que detonarán en tráfico y congestión vehicular, ingresando en los próximos 3 (tres) años unos 9,800 (nueve mil ochocientos) vehículos a la zona. Por lo anterior, nos vemos obligados a estudiar y sopesar los siguientes puntos:

1. Realizar internamente el circuito de las censo y descenso de las alumnas, evitando conflictos con terceros.
2. Liberar de estacionamiento las aceras de las vialidades públicas del Colegio, para disminuir hasta un 70% (setenta por ciento) los tiempos de la vialidad en horas pico.
3. Circuito de un solo sentido de las calles de Pinos, Cáncer, Piscis y Meteoritos.
4. Mejora Visual y SEGURIDAD DE LA ZONA.
5. Beneficio de más de 1,000 alumnas (400 de ellas, becadas) y 190 empleados.

Lo anterior tiene por finalidad prioritaria, desahogar de tráfico la zona y sus alrededores, por lo que respetuosamente SOLICITAMOS se nos otorgue en COMODATO LA CERRADA (Privada) RINCONADA DE LAS MARGARITAS, descrita conforme al plano identificado con letra "A".

Descripción General del área solicitada: Cerrada (Privada) Rinconada de las Margaritas, esquina con la calle Cáncer, con superficie aproximada de 1,600.00 m<sup>2</sup>, y las medidas y linderos que se aprecian el plano (letra "A") adjunto:

.....

Cabe señalar, que el Colegio a través de la Asociación que las suscritas servidoras representan, se realizó el siguiente proyecto, el cual fue autorizado por la licencia de construcción: O/D-2390-11/S.

....

Nos fue entregado el visto bueno del L.A.E. José Antonio de Saro Figaredo Presidente de la asociación de vecinos del Fraccionamiento Rinconada Santa Rita, ubicado en Avenida Manuel Acuña 3566 (tres mil quinientos sesenta y seis) teléfonos 3813-11-00 y 3813-09-72, se realizó el estudio Vial con el Ing. Ubaldo Lozano, en el cual se comprobó que el mayor tráfico viene por parte de la calle de Lomas Altas, la cual al no tener otra salida a la colonia ha incrementado el tráfico de una manera considerable hasta los 1,100 vehículos más por día.

*Todos los terrenos que se encuentran en el perímetro de la calle, forman parte de la Institución, de esta manera se podrá dejar y recoger a las alumnas de manera segura por un apeadero de 160 (ciento sesenta) metros lineales continuos.*

*Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente sea escuchada y atendida nuestra petición de solicitud de COMODATO de la Cerrada (Privada) Rinconada de las Margaritas en Zapopan, Jalisco, por estar apegada a derecho, por beneficiar a la comunidad y sus alrededores, y por no afectar interés de terceros.*

*Sin más por el momento estamos a sus órdenes y pendientes de su atenta autorización del COMODATO."*

**2. Se agregó al expediente los siguientes documentos:**

- Acta constitutiva número 1,353, de fecha 28 de agosto de 1979, pasada ante la fe el Lic. Antonio Cárdenas Maxemin, Notario Público número 19 de la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, por lo que se acredita la existencia de la misma y su objetivo.

- Escritura número 8,365, de fecha 22 de septiembre de 2011, pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Mayoral Uribe, Notario Público número 48, de la municipalidad de Guadalajara Jalisco, de la cual se advierte la protocolización del Acta levantada con motivo de la Asamblea de fecha 31 de marzo de 2011, de la Asociación Civil Promoción Cultural de Occidente, A.C., y de la cual se deriva el acuerdo por el cual se le otorgó poder general judicial pleitos y cobranzas, actos de administración, materia laboral, suscripción de títulos de crédito en materia bancaria, así como para conferir sustituir y delegar poderes generales, especiales y revocar los mismos, de igual manera se desprende una compulsas de estatutos actualizados de la asociación de referencia, de los cuales se encuentra establecer, instalar, organizar, administrar, sin finalidad lucrativa, residencias para estudiantes, establecer y sostener escuelas e instituciones de cultura femenina, entre otros.

- Plano descriptivo de la vialidad denominada Rinconada de la Margarita.

**3.** A efecto de la integración del expediente se recabó la escritura propiedad municipal de la calle solicitada, por lo que se corroboró que es propiedad municipal según escritura pública número 18,912, de fecha 24 de abril de 1979, pasada ante la fe del Lic. Heriberto Rojas Mora, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular número 54, y cuenta con una extensión superficial aproximada de 1,600.00 m<sup>2</sup> (mil seiscientos metros cuadrados), con las siguientes mediadas y linderos:

Al Noroeste en 15.00 m., con la calle Rinconada de las Lilas;  
Al Sur en 15.00 m., con el límite del propio fraccionamiento;  
Al Oriente en línea quebrada de 93.56, con la Manzana 486; y  
Al Poniente en línea quebrada de 87.57 m. con la Manzana 487.

4. En virtud de dicha petición se solicitó a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial emitiera una opinión al respecto de la misma, por lo que mediante oficio número 1111/2013/2-454/DPT, de fecha 22 de mayo de 2013, suscrito de manera conjunta con el Director General de Obras Públicas informó que *"En atención a su oficio 0404/2013/05/E/354, mediante el cual se refiere a la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, con fecha 30 de abril del 2013, relacionada con la solicitud que hace la C. Olimpia Alonso Novo, Apoderada General de la Asociación Civil denominada Promoción Cultural de Occidente, A.C., para efecto de que el H. Ayuntamiento estudie y en su caso autorice la entrega en comodato de la calle cerrada de nombre Rinconada de la Margarita, la cual conecta con la calle Cáncer, en el tramo entre las calles Piscis y De los Pinos, en el fraccionamiento Santa Rita; además de la reestructuración vial del contexto inmediato, como es el cambio de sentido de vialidades, eliminar carril de estacionamiento, entre otros, le informo:*

*El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano ZPN-5 "Vallarta Patria", establece la calle cerrada de nombre Rinconada de las Margaritas arriba referida como una vialidad de tipo local, la cual no determina proyecto de ampliación o prolongación, y como resultado de su análisis y en el entendido de que su servicio es único para el complejo educativo de referencia, se considera que **no afecta a la estructura vial de la zona**; por lo que en opinión de esta Dirección es viable la solicitud de comodato; o en su mejor caso, su venta a dicha institución para su mejor uso, toda vez que a la fecha la utiliza como estacionamiento."*

5. El día 11 de junio de 2014, se reunieron los vecinos colindantes de la calle Rinconada Margarita, previa convocatoria suscrita por la Asociación Civil denominada PROMOCIÓN CULTURAL DE OCCIDENTE, A.C., los cuales comparecieron, a fin de celebrar una Asamblea Vecinal con la finalidad de solicitar y obtener autorización para "ejercer control de acceso en el Municipio de Zapopan, Jalisco", de conformidad a lo dispuesto por los Lineamientos para Ejercer Control de Acceso en el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicados en la GACETA MUNICIPAL fecha 4 de noviembre de 2013, resultando favorable de manera unánime la solicitud.

#### CONSIDERACIONES

1. Que en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos logico-juridicos sobre el por qué considero que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

2. Que el artículo 305 del Código Urbano del Estado de Jalisco, señala:

***"Artículo 305. Las asociaciones de vecinos quienes en los términos de la ley en materia de administración pública municipal podrán solicitar al municipio la concesión para administrar en forma total o parcial los servicios públicos municipales en la zona, colonia o barrio, de acuerdo con las siguientes disposiciones:***

***I. La solicitud y resolución de la concesión se tramitará conforme a las leyes y reglamentos aplicables;***

***II. Si la concesión parcial o total para administrar los servicios públicos se resuelve con anticipación a la entrega y recepción de obras de urbanización, el representante legal de la asociación deberá concurrir al acto previsto en el artículo que antecede, a efecto de verificar la aceptación de las obras de infraestructura y equipamiento correspondientes; y***

***III. La concesión de servicios municipales relativos a obras de vialidad, cuando implique una restricción al libre tránsito y acceso de personas o vehículos, sólo se otorgará si los elementos de infraestructura y equipamiento constituyen un servicio local, como vialidades locales, calles tranquilizadas o andadores."***

3. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el artículo 94 señala que se consideran entre otros, servicios públicos municipales el de alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y el de calles, parques y jardines y su equipamiento, sujetos a su prestación por particulares, mediante la figura jurídica de la concesión, según los artículos 103 y 104 del mismo ordenamiento, que a la letra señala:

***"Artículo 103. Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables."***

***"Artículo 104. Para la concesión de bienes y servicios públicos municipales, cuando el Ayuntamiento no los concesione a personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, debe emitir una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que debe publicarse en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, además de la publicidad que el Ayuntamiento considere conveniente."***

4. Con fecha de publicación del 4 de Noviembre de 2013, entraron en vigor los Lineamientos para Ejercer Control de Acceso en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de los cuales se desprende lo siguiente:

1. *Sólo se podrá autorizar el funcionamiento de controles de acceso a las siguientes personas jurídicas:*

a) *Las asociaciones civiles y condominios constituidos conforme al Código Civil del Estado de Jalisco; y*

b) *Las asociaciones vecinales, reconocidas formalmente por el Ayuntamiento.*

*En todos los casos las actas constitutivas deben de contener que su objeto social es la representación ciudadana y vecinal, la demarcación de un espacio territorial determinado.*

*Los miembros de las personas jurídicas señaladas, deberán radicar en la demarcación territorial que para el efecto se constituyan en su carácter de propietarios o posesionarios y deberán de representar a la mayoría de los predios que conforman dicha demarcación.*

2. *Acompañar acta de Asamblea de la asociación civil, condominio o asociación vecinal donde los integrantes solicitan la concesión y los controles de acceso.*

3. *Especificar la asociación civil, condominio o asociación vecinal, cómo prestará los servicios públicos (infraestructura, recursos humanos, materiales, periodicidad en su prestación y responsabilidades que asumen).*

Los supuestos legales señalados con anterioridad quedaron acreditados en las actas descritas en los antecedentes, por lo que se desprende que en lo que se refiere a los requisitos 1, 2 y 3, éstos se encuentran cubiertos.

4. *Sólo se puede permitir el control de acceso en vialidades locales, para tal efecto la Dirección General de Obras Públicas otorgará la viabilidad de ejercer controles de acceso en cuanto a las vialidades públicas de la circunscripción territorial de la asociación civil, condominio o asociación vecinal.*

Mediante oficio número 1111/2013/2-454/DPT, de fecha 22 de mayo de 2013, suscrito por el Director General de Obras Públicas y el Director de Planeación del Ordenamiento Territorial, como ya se señaló informó que la vialidad es de carácter local y que se considera que no afecta a la estructura vial de la zona; por lo que en su opinión viable la entrega en comodato (*sic control de acceso*).

5. *A quien solicite la colocación de controles de acceso se le deberá de entregar en concesión los servicios públicos que al interior del área se presenten.*

Motivo del presente dictamen.

6. *El concesionario deberá colocar al frente de cada caseta de vigilancia y/o del inmueble en un lugar visible, una placa lo suficientemente legible a primera vista, que contenga la leyenda "Este predio es propiedad del Municipio de Zapopan, Jalisco y fue entregado en concesión a la asociación civil, condominio o asociación vecinal y administra los servicios públicos municipales del mismo, también concesionados, para fines de seguridad pública", dicha placa será proporcionada por la autoridad municipal y contendrá un teléfono del municipio para reportar quejas.*

*Como parte de la caseta de vigilancia, se podrán habilitar plumas, barras u otros elementos similares que permitan ejercer un mayor control de vehículos y personas que ingresen al área autorizada para colocar estos controles, sin infringir lo establecido en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.*

7. El acceso a un fraccionamiento cuando existan áreas de cesión para destinos y/o vialidades municipales no podrá ser restringido, ya sea que se solicite como vía de tránsito o para disfrutar de los bienes del dominio público.

8. Los controles de acceso permiten que se realice el registro de personas y vehículos, solicitando información para identificarlos, pero de ninguna manera solicitar la entrega de identificaciones o documentos personales en prenda o depósito, que sean utilizadas para identificar a las personas y/o vehículos, tampoco se podrá obligar a que la salida se efectúe por el mismo acceso, de haber varias.

9. Los controles de acceso no autorizan la restricción al tránsito de personas o vehículos, pues esto vulnera el derecho al libre tránsito por las vías municipales.

10. El manejo de la información que se genere por el control de acceso, será de la exclusiva responsabilidad de la asociación civil, condominio o asociación vecinal, la cual deberá garantizar su correcta utilización, informando al Municipio del personal que la administra, de igual manera se informará a la Dirección General de Seguridad Pública, del personal que realice labores de seguridad pública (cuerpos de seguridad privada).

Los concesionarios deberán de dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente al amparo de lo establecido por la Ley Federal de Protección a Datos Personales en Posesión de los Particulares.



11. No se entenderá con los controles de accesos que los vecinos sustituyen o se constituyen en autoridad, por lo que al interior del fraccionamiento, las autoridades municipales, estatales y federales ejercerán sus propias atribuciones.

12. La asociación civil, condominio o asociación vecinal, que controle accesos debe renunciar expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de las mejoras que lleve a cabo con relación al servicio público concesionado, o en su caso, a construcciones autorizadas por el Municipio hechas en propiedad Municipal.

13. Las concesiones se otorgarán por un término de 10 diez años, contados a partir de la firma del contrato respectivo, pudiéndose renovar por acuerdo del Ayuntamiento que así lo determine.

14. Las obligaciones laborales contraídas tanto para pagar al personal de la caseta o el personal que sea contratado para la prestación de los servicios, así como los gastos que se generen por el suministro de servicios tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, o cualquier otro que requiera contratar la asociación civil, condominio o asociación vecinal, correrán por cuenta exclusiva del concesionario, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos.

15. No se podrá ceder a un tercero la administración del servicio concesionado, sin el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento.

16. El concesionario queda obligado a poner toda diligencia en la conservación de los inmuebles y en la buena administración de los servicios públicos concesionados, debiendo reparar los daños, sin derecho para repetir en contra del municipio, el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.

17. El Municipio a través de la Sindicatura, podrá dar por concluida la concesión y en consecuencia, exigir la devolución total o parcial del objeto directo del contrato de concesión, antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el concesionario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, o el concesionario dé al inmueble o al servicio un uso diverso señalado. En estos casos, el concesionario quedará obligado a devolver el inmueble o la administración del servicio público municipal, al municipio en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de notificación, respecto de la declaración de extinción del contrato de concesión que haga la sindicatura, y por consiguiente, el municipio quedará facultado a tomar posesión, del bien o servicio objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo.

18. El municipio no coadyuvará en el cobro de cuotas correspondientes que por concepto de administración se deban recabar.

19. El concesionario deberá informar anualmente por escrito a la Dirección General de Servicios Públicos el estado que guardan los servicios públicos concesionados, durante el mes de junio de cada año mientras dure la concesión y en el caso de que ésta, encontrará alguna deficiencia o irregularidad en la prestación de los servicios, deberá notificar a la Sindicatura, dicha situación para efecto de que proceda de conformidad a derecho.

Los Lineamientos expresados con los números del 7 al 19, deberán quedar contenidos en el contrato de concesión que para tal efecto se suscriba.

5. Ahora bien, atendiendo al precepto señalado en el punto anterior, la representación ciudadana como asociación civil, quedó de igual forma acreditada, así como la solicitud formal por parte de la Asamblea.

6. Por otra parte, y atendiendo a los Lineamientos, expresados la Asociación Civil, deberá seguir prestando los servicios públicos que al interior se presten, en particular por tratarse de la concesión de una vialidad que mide aproximadamente 1,600.00 m<sup>2</sup>, ésta se obligará a darle el mantenimiento preventivo y correctivo, en lo que se refiere a la pavimentación.

**Jardinería.-** Se realizarán rutinas de mantenimiento a las áreas verdes para lo cual se deberá contar con la capacidad suficiente para mantener en buen estado las mismas. La asociación proporcionará jardineros y equipo necesario para realizar las actividades correspondientes al mantenimiento preventivo y correctivo; asimismo, verificarán que las áreas jardinadas reciban el volumen de agua suficiente para que se mantengan en buenas condiciones.

**Seguridad privada.-** El servicio deberá ser contratado con una compañía de seguridad privada debidamente registrada y con la capacidad técnica para llevar a cabo las actividades para salvaguardar la seguridad de las personas; se apostarán elementos de seguridad en la caseta.

**Recolección de basura.-** Se contratará el servicio de recolección a través de un convenio con el Municipio de Zapopan, Jalisco. Se realizarán recolecciones periódicas que garanticen la correcta recolección y disposición de la basura generada en el área pública, esto sólo si lo requiere la asociación ya que se trata de una vialidad en la cual no se genera basura, en comparación de fraccionamientos de tipo habitacional.

**Alumbrado público.-** La asociación garantizará el servicio de energía eléctrica para proporcionar el alumbrado público a la vialidad.

Por lo que, en cuanto al mantenimiento del sistema de alumbrado, este deberá ser preventivo, en caso de requerir algún tipo de mantenimiento correctivo se deberá proporcionar por evento.

**Pintura.-** Las asociación deberá realizar programas de mantenimiento en la pintura de postes, o luminarias en su caso, supervisados por las dependencias municipales correspondientes.

**Supervisión de Mantenimiento y Servicio de Limpieza.** La asociación estará obligada a supervisar el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura de la vialidad conjuntamente con las dependencias municipales, este servicio deberá incluir:

- Servicio de limpieza en calles; y
- Supervisión del mantenimiento.

7. En los controles de acceso se podrá requerir información para identificar a las personas y a los vehículos, pero de ninguna manera solicitar la entrega de identificaciones o documentos personales en prenda o depósito, ni tampoco se permite para la identificación de personas o vehículos utilizar cámaras fotográficas o de video, debiendo garantizarse el derecho al libre tránsito.

Tampoco con este control de acceso la asociación se constituyen en autoridad; por lo que al interior, es decir en la vialidad municipal, las autoridades municipales, estatales y federales ejercerán sus propias atribuciones.

El funcionamiento de la caseta permitirá controlar la entrada y salida de personas y vehículos para incrementar medidas de seguridad tendientes a mantener la seguridad social y el orden vehicular, en colaboración con la autoridad municipal, estatal y federal.

La asociación coadyuvará con la autoridad municipal en la prestación de diversos servicios públicos, como son alumbrado público y su mantenimiento; mantenimiento en las áreas verdes, aseo público y vialidades, servicios públicos cuyo esquema de prestación por parte de entidades privadas, prevé la ley, que deben funcionar mediante contrato de concesión, razón por la que del estudio del expediente los Regidores propusieron formalizar la entrega de dichos servicios mediante la figura jurídica de la concesión, y que están considerados en el artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, por lo que se tendrán por concesionados los servicios de alumbrado público, limpia, recolección de residuos, mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento.

8. En los términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por concesionarse servicios públicos

municipales a una persona jurídica con funciones de representación ciudadana y vecinal, no debe emitirse convocatoria para su concesión, sino que se concesionan a la asociación de la circunscripción territorial donde se prestarán.

9] En el Capítulo III, "De la Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales", la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, norma la concesión de bienes y servicios públicos municipales, por lo que el contrato respectivo deberá ajustarse a los términos señalados por los siguientes artículos:

**"Artículo 103.** Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables."

**"Artículo 107.** Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:

I. Determinar con precisión el bien o servicio materia de la concesión y los bienes que se afecten a la prestación del servicio por el concesionario;

II. Señalar las medidas que deba tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en el caso de incumplimiento;

III. Determinar el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión, las causas de caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen.

El titular de la concesión puede solicitar antes de su vencimiento, la prórroga correspondiente respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier otro solicitante;

IV. Fijar las condiciones bajo las cuales los usuarios pueden utilizar los bienes y servicios;

V. Determinar las tarifas, forma de modificarlas y las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario;

VI. Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la ley de la materia; y

VII. Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público."

**"Artículo 108.** En el contrato concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

- I. La facultad del Ayuntamiento de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio público;
- II. La de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio;
- III. La de que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera el concesionario para la prestación del servicio público, se considerarán destinados exclusivamente a los fines del mismo;
- IV. El derecho del Ayuntamiento, como acreedor singularmente privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público;
- V. La obligación del concesionario de prestar el servicio público de manera uniforme, regular o continua;
- VI. La de reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación del servicio público, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regularidad y continuidad del servicio;
- VII. La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aun en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio público;
- VIII. La de prestar el servicio público a toda persona que lo solicite, conforme a la naturaleza del servicio de que se trate, y de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas;
- IX. La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Ayuntamiento, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de la empresa; y
- X. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Ayuntamiento."

**"Artículo 109.** Las concesiones sobre bienes o servicios públicos municipales no pueden ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual, una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones."

**"Artículo 110.** Los derechos y obligaciones derivados de la concesión, sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, y exigiendo al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva."

**"Artículo 111.** Las concesiones de bienes y servicios públicos municipales se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término;
- II. Renuncia del concesionario;
- III. Desaparición del bien objeto de la concesión;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;

V. Declaratoria de rescate; y

VI. Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en las propias concesiones."

**"Artículo 112.** Los Ayuntamientos pueden revocar las concesiones municipales cuando:

I. Se constate que el servicio público se preste en forma distinta a los términos de la concesión;

II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio público concesionado;

III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por la negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;

IV. El concesionario deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público; y

V. En general, por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables."

**"Artículo 113.** Las concesiones caducan:

I. Cuando no se inicie la prestación del servicio público dentro del plazo señalado en la concesión;

II. Cuando concluya el término de su vigencia; y

III. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la concesión."

**"Artículo 119.** El Ayuntamiento debe fijar anualmente, las tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados, y publicarlos en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de comunicación del Municipio previsto por el reglamento aplicable.

Si para el primero de enero de cada año, no se ha hecho la publicación de precios o tarifas, se debe proceder de la siguiente forma:

I. Si al servicio no se le ha fijado precio o tarifa, continuará proporcionándose la prestación del mismo, al precio que se hubiese venido cobrando hasta la publicación de la lista que los contenga o a la fecha que en la misma se señale; y

II. Si ya han venido operando bajo precio o tarifa, éstos se prorrogarán por el tiempo que duren, sin entrar en vigor los nuevos."

10. Además de lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se deberá observar que aparezcan en el contrato de concesión los siguientes requisitos:

- La renuncia expresa de la asociación a cualquier tipo de indemnización, respecto de las mejoras que lleven a cabo con relación a los servicios públicos concesionados así como en la vialidad, o en su caso a construcciones autorizadas por el Municipio hechas en propiedad municipal.
- No se permitirá en la operación de los controles de acceso restricción alguna al tránsito de personas o vehículos, vulnerando el derecho al libre tránsito por las vías municipales. En los controles de acceso se podrá requerir información para identificar a las personas y a los vehículos, pero de ninguna manera solicitar la entrega de identificaciones o documentos personales en prenda o depósito, ni el uso de cámaras fotográficas ni de video.
- El manejo de la información que se genere por el control de acceso, será de la exclusiva responsabilidad de la asociación, el cual deberá garantizar su correcta utilización, informando al Municipio del personal que la administra; de igual manera se informará a la Dirección General de Seguridad Pública, del personal que realice labores de seguridad pública (policía privada).
- No se entenderá con el control de acceso que la asociación sustituye o se constituye en autoridad; por lo que en la vialidad, las autoridades municipales, estatales y federales ejercerán sus propias atribuciones.
- La concesión se otorgará por un término de 10 diez años, contados a partir de la firma del contrato respectivo. El concesionario deberá informar anualmente por escrito a la Dirección General de Servicios Públicos el estado que guardan los servicios públicos concesionados, durante el mes de junio de cada año mientras dure la concesión y en el caso de que ésta encontrará alguna deficiencia o irregularidad en la prestación de los servicios, deberá notificar a la Sindicatura, dicha situación para efecto de que proceda de conformidad a derecho.
- Las obligaciones laborales contraídas para pagar al personal de la caseta, así como los gastos que genere por el suministro de servicios tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, o cualquier otro que requieran contratar la asociación, correrá por cuenta exclusiva del concesionario, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos.
- No se podrá ceder a un tercero la administración del servicio concesionado, sin el consentimiento expreso y por escrito, del Ayuntamiento.
- El concesionario queda obligado a poner toda diligencia en la conservación de la vialidad y en los servicios públicos concesionados, debiendo reparar los daños y sin derechos para repetir en contra del Municipio, el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado (vialidad).

- El concesionario deberá colocar al frente de cada caseta de vigilancia y/o del inmueble en un lugar visible, una placa lo suficientemente legible a primera vista, que contenga la leyenda: "Esta vialidad es propiedad del Municipio de Zapopan, Jalisco y fue entregada en concesión a la asociación (nombre de la asociación, según sea el caso), quien administra los servicios públicos municipales."
- El Municipio podrá dar por concluido el contrato de concesión y en consecuencia, exigir la devolución total o parcial del objeto directo del contrato de concesión, antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el concesionario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, o el concesionario dé al inmueble o al servicio un uso diverso al señalado: En estos casos, el concesionario quedará obligado a devolver el inmueble o la administración de los servicios públicos municipales, al Municipio en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de notificación, respecto de la extinción del contrato de concesión, y por consiguiente, el Ayuntamiento quedará facultado a tomar posesión del bien o servicio objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo.

Que por lo dispuesto por el artículo 37, fracciones V y X, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, es obligación del Ayuntamiento de Zapopan cuidar la prestación de todos los servicios y atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.

11. Que es de gran importancia para este Gobierno Municipal, el que la sociedad zapopana se agrupe en sus fraccionamientos, colonias y unidades familiares, para coadyuvar en las labores de este Municipio, motivo por el cual manifestamos nuestra conformidad para formalizar a favor de la asociación solicitante la concesión de los servicios públicos municipales de alumbrado público, limpieza, recolección de residuos, mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento, por lo que proponemos a este Pleno del Honorable, se resuelva en sentido favorable la promoción del solicitada.

Por otro lado, es importante resaltar, que la asociación adicionalmente coadyuvará con este Municipio, a través de su Organismo Público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Zapopan, Jalisco, con la rehabilitación y mantenimiento de una unidad deportiva denominada "Las Margaritas" ubicada en la calle Marina Mazatlán, entre Santa Fe y San Felipe en la Colonia Santa Margarita.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la propia del Estado; los artículos 2, 3, 37 fracción V y X, 38 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 6, 29, 30, 44, 59, 64, 69 y demás relativos del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la



Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los integrantes Regidores de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza formalizar el contrato de concesión de prestación de servicios públicos municipales en su modalidad de alumbrado público, limpia, recolección de residuos, mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento bajo la figura jurídica de la concesión, con la Asociación Civil denominada "Promoción Cultural de Occidente, A.C.", representada por C. Olimpia Alonso Novo, en su carácter de Apoderada General de la Asociación Civil denominada "Promoción Cultural de Occidente, A.C.", para efecto de que dicho ente, proporcione en colaboración con el Municipio; la forma y condiciones de prestar los servicios quedó señalada en el cuerpo del dictamen.

Asimismo, se concesiona el tramo vial denominado Rinconada de la Margarita, con una superficie de 1,600.00 m<sup>2</sup> (mil seiscientos metros cuadrados), con las siguientes mediadas y linderos;

- Al Noroeste en 15.00 m., con la calle Rinconada de las Lilas;
- Al Sur en 15.00 m., con el límite del propio fraccionamiento;
- Al Oriente en línea quebrada de 93.56, con la Manzana 486; y
- Al Poniente en línea quebrada de 87.57 m. con la Manzana 487.

Lo anterior, para efecto de que se ejerza control de acceso, y por ende la instalación de una caseta y plumas, las cuales deberán estar instaladas de conformidad a la autorización o permiso de la Dirección General de Obras Públicas.

Por otra parte la concesión queda sujeta a la suscripción de un convenio de rehabilitación y mantenimiento de la unidad deportiva denominada "Las Margaritas" ubicada en la calle Marina Mazatlán, entre Santa Fe y San Felipe en la Colonia Santa Margarita, calendarizando los tiempos de mantenimiento y la forma en que se rehabilitará dicho inmueble, lo anterior, por el término igual al de la concesión y control de acceso. En los términos del convenio anexo a la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se autoriza la concesión por el término de 10 diez años, contados a partir de la autorización de este Acuerdo y de la suscripción del contrato correspondiente, motivo por el cual es que se requiere voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 36, fracción I.

**TERCERO.** Con testimonio del presente Acuerdo del Ayuntamiento, notifíquese a la C. Olimpia Alonso Novo, en su carácter de Apoderada General de la Asociación Civil denominada "Promoción Cultural de Occidente, A.C.", en el domicilio Ave. Los Pinos , número 50, Rinconada Santa Rita, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**CUARTO-** Igualmente comuníquese esta resolución a la Sindicatura y a la Dirección Jurídica Consultiva de este Municipio, para que procedan a la elaboración del contrato respectivo, conforme a lo señalado en el contenido del dictamen, y en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales.

**QUINTO.-** - Notifíquese también esta resolución a la Dirección General de Servicios Públicos, a la Dirección de Aseo, a la Dirección de Parques y Jardines, a la Dirección de Alumbrado Público, a la Dirección General de Obras Públicas, a la Dirección General de Seguridad Pública a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, a la Dirección de Participación Ciudadana, a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Patrimonio Municipal, para su conocimiento y efectos legales procedentes. Comuníquese también a la Dirección General de Inspección de Reglamentos, como dependencia encargada de supervisar el correcto cumplimiento de los contratos de comodato y concesión de servicios públicos que se autorizan.

En específico, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales deberá contar con el informe anual del estado que guardan los servicios públicos concesionados, durante el mes de junio de cada año mientras dure la concesión, y en el caso de que ésta, encontrará alguna deficiencia o irregularidad en la prestación de los servicios, deberá notificar a la Sindicatura, dicha situación para efecto de que proceda de conformidad a derecho y por último a la Dirección General de Obras Públicas para su conocimiento y para efecto de que otorgue el visto bueno y la licencia de construcción correspondiente.

**SEXTO.-** Comuníquese la presente resolución al Director General de Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y para efecto de que se coordine con la Asociación Civil "Promoción Cultural de Occidente, A.C, para la elaboración de un convenio de rehabilitación y mantenimiento de la unidad deportiva denominada "Las Margaritas" ubicada en la calle Marina Mazatlán, entre Santa Fe y San Felipe en la Colonia Santa Margarita, calendarizando los tiempos de mantenimiento y la forma en que se rehabilitará dicho inmueble, lo anterior, por el término igual al de la concesión y control de acceso, debiendo informar durante el primer año de manera trimestral a partir de la firma del convenio y de manera anual los años subsecuentes al Pleno del Ayuntamiento si dicha Asociación, está llevando a cabo los compromisos pactados ante dicho Organismo Público Descentralizado, para en caso de incumplimiento sea causal de rescisión del correspondiente a la concesión.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a la Dirección de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco, para que consigne el uso del inmueble en la cuenta catastral correspondiente y abra una cuenta catastral individual para efecto del pago predial, de conformidad a lo señalado en el artículo 93 fracción VI, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**OCTAVO.-** Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"  
"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN Y AÑO  
DE OCTAVIO PAZ"  
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE  
**HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS**  
**24 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

HÉCTOR ROBLES PEIRO  
A FAVOR

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ  
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES  
A FAVOR

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ  
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO  
AUSENTE

MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES  
A FAVOR

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
A FAVOR

MARÍA ELIZABETH CRUZ MACÍAS  
A FAVOR

AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ  
A FAVOR

**MOVILIDAD URBANA Y CONURBACIÓN  
12 DE NOVIEMBRE DE 2014**

JUAN RAMÓN RAMÍREZ GLORIA  
A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ  
A FAVOR

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ  
A FAVOR

GRISELDA MORALES GONZÁLEZ  
AUSENTE

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ  
A FAVOR

ARMANDO MORQUECHO IBARRA  
AUSENTE

MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES  
AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
AUSENTE

AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ  
A FAVOR

**RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS  
29 DE JULIO DE 2014**

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ  
A FAVOR

ENRIQUE TORRES IBARRA  
A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ  
A FAVOR

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL  
AUSENTE

GRISELDA MORALES GONZÁLEZ  
AUSENTE

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ  
A FAVOR

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
ABSTENCIÓN

MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES  
A FAVOR

ESLF/ELCL